

Artículo 23.- Seguro de Vida e Invalidez Profesional

Las empresas contratarán para todos sus trabajadores, un seguro que garantice a cada trabajador o a sus herederos legales la percepción de 30.000 € en los siguientes supuestos ocurridos por accidente:

- Muerte
- Gran invalidez
- Invalidez permanente y absoluta para cualquier trabajo
- Invalidez permanente y absoluta para su trabajo habitual

Si se diesen los supuestos a que va dirigido el Seguro, y este no hubiese sido contratado por la empresa, en su plazo y cuantías, será la propia empresa quien se haga responsable de hacer frente a las indemnizaciones anteriormente dichas.

El empresario entregará a los trabajadores copia de la póliza de seguro.

Artículo 24.- Licencias y Permisos retribuidos

El personal de las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, tendrán derecho a licencias y permisos retribuidos siguientes:

- a) Por matrimonio 15 días
- b) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad: 5 días, cuando suceda en Melilla y 7 días cuando suceda fuera de la ciudad.
- c) Por nacimiento o adopción de un hijo: 6 días
- d) Por examen: el tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador obligado a justificar, cuando así lo requiera el empresario, su asistencia a las pruebas de que se trate.
- e) Por asuntos propios previo aviso:
 - Para el año 2004, 2 días.
 - Para el año 2005, 3 días.
 Consolidándose en el año 2005 los tres días de libre disposición.
- f) Por citación judicial, el personal que trabajando de noche deba asistir a juicio, disfrutará de un permiso de 4 horas la noche anterior al mismo.
- g) Las demás establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o normativa legal, relacionada con funciones sindicales, exámenes prenatales, lactancia, etc.